

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, ING. JOSE ANTONIO PINEDA GOMEZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, AIDE ARREOLA SOTEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:**I. - DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

- A)** Que fue creada mediante decreto número 539/2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora.
- B)** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C)** Que tiene por objeto principal impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se les denominara técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D)** Que el Ingeniero José Antonio Pineda Gómez fue designado RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA por el C. GOBERNADOR del Estado de Chihuahua, LIC. CESAR DUARTE JAQUEZ, mediante nombramiento otorgado el 02 de Enero de 2012.
- E)** Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Km. 1 Carretera Soto Méndez – Gómez Farías, Col. Oscar Soto Méndez, municipio de Namiquipa, Chih.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

- A)** Que dice llamarse como quedó asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:**CURP:** AESA730502MCHRTD07**DOMICILIO:** CALLE PARALELO Y GUATEMALA S/N**LOCALIDAD:** OSCAR SOTO MAYNEZ

MUNICIPIO: NAMIQUEPA**TELÉFONO: 659 393 4283**

B) Que cuenta con pleno conocimiento y capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

C) Que conoce las características del servicio profesional de cocina, y que dispone de la preparación profesional necesaria e idónea para proporcionar el servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

D) Que tiene interés en prestar el servicio de cafetería y venta de alimentos a la comunidad de "LA UNIVERSIDAD" a precios menores de los que rigen en el mercado.

III.- De "LAS PARTES":

- A)** Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B)** Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, se reconocen su personalidad, por lo que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" otorga el uso de un espacio dentro de las instalaciones de la Universidad (Edificio A) a "EL CONCESIONARIO" para prestar por sí mismo y eficazmente sus servicios en la Universidad Tecnológica de la Babícora, consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades para:

1. Otorgar única y exclusivamente servicio de cafetería y venta de alimentos y será obligación de "EL CONCESIONARIO" equiparlo con todo lo necesario para ofrecer una adecuada atención. El responsable del Proyecto es el : ING. JOSE ANTONIO PINEDA GOMEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA, mismo que solicitó la concesión objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. RELACION PROFESIONAL.- "LAS PARTES" acuerdan y por ello queda claramente definido que las actividades que desarrolle "EL CONCESIONARIO" para cumplir con los objetivos del presente contrato son ejecutadas como prestador de servicios independientes, ejercidos libremente en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

TERCERA. El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social, reglamentarias y de salud requeridas para el funcionamiento del servicio de cafetería y venta de alimentos, serán exclusivamente cuenta y responsabilidad de "**EL CONCESIONARIO**".

CUARTA. El personal de apoyo para el servicio de cafetería y venta de alimentos, es por cuenta de "**EL CONCESIONARIO**" sin que se entienda por este hecho que el mismo guarde hacia "**LA UNIVERSIDAD**" relación laboral alguna, debiendo cumplir con los requisitos que señala la Secretaría de Salud, en lo relativo al personal que interviene en la preparación y para la expedición de alimentos.

QUINTA. BASE DE EJECUCIÓN. - "**EL CONCESIONARIO**" otorgará una beca alimenticia a los siguientes alumnos: SE ANEXA LISTA DE LOS NOMBRES.

1. Durante el transcurso del cuatrimestre que es en las siguientes fechas:

Fecha de Inicio del proyecto: 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

Fecha de terminación del proyecto: 18 DE DICIEMBRE DEL 2016

Pago: Becas alimentarias a 19 alumnos de \$25.00

Frecuencia de pago: Diarlos

Lugar de aplicación del objeto del Contrato: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA (Edificio A)

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA). - "**LAS PARTES**" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado del 05 de septiembre al 18 de diciembre del 2016.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y GARANTIA:

En caso de incumplimiento por parte de "**EL CONCESIONARIO**" en la prestación del servicio objeto de este contrato, en cuyo caso "**LA UNIVERSIDAD**" podrá optar por rescindir el contrato o continuar con el servicio.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Las modificaciones a los términos de este contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este contrato.

NOVENA. NO CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA. "**EL CONCESIONARIO**" acepta y se compromete a cumplir con las indicaciones que se le den por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas. Y a cumplir las bases descritas en la convocatoria que se anexa firmada por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. "**LA UNIVERSIDAD**" permitirá a "**EL CONCESIONARIO**" el uso del espacio en que se ofrecerá el servicio de cafetería y comedor a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, en condiciones normales para el uso convenido. Los permisos, licencias y autorizaciones de las autoridades federales o locales que se requieran para el establecimiento y operación de la cafetería, serán tramitados por "**EL CONCESIONARIO**" a su costa.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes conciernen que "**EL CONCESIONARIO**" deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**" para cualquier tipo de adaptación, instalación o modificación que pretenda hacer en el local que se le otorgue en uso, mismas que realizará por su exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad; y que todas las mejoras físicas a las instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por "**EL CONCESIONARIO**", quedaran en beneficio de "**LA UNIVERSIDAD**".

DÉCIMA TERCERA. "**EL CONCESIONARIO**" asume la responsabilidad de entregar a "**LA UNIVERSIDAD**" el local en el Estado en que lo recibió, agregando solamente, las instalaciones mencionadas en la cláusula que antecede. En caso contrario deberá cubrir por su cuenta, los gastos necesarios para dejar el local en el estado en que se encontraba al inicio de la concesión, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a "**LA UNIVERSIDAD**" por el mal uso del local.

DECIMA CUARTA. "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a expender alimento en óptimas condiciones de higiene y calidad, a precios menores a los existentes en el mercado, exceptuando aquellos productos que estén sujetos a un control de precios oficial. Asimismo, se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud; lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda ejercitar a "**LA UNIVERSIDAD**" la lista de precios a que deberá vender los alimentos deberá de ser autorizada por la Dirección de Administración y Finanzas de "**LA UNIVERSIDAD**" y forma parte de estas bases de concertación, describiéndose como "Listado de precios autorizado" y deberán exhibirse en parte visible del local.

De igual forma se compromete a efectuar un servicio de fumigación al cuatrimestre dentro de las instalaciones materiales del presente contrato.

El mantenimiento del lugar perteneciente a "**LA UNIVERSIDAD**" será por cuenta de "**EL CONCESIONARIO**".

DECIMA QUINTA.- "**LAS PARTES**" conciernen en que la seguridad y custodia de las instalaciones de la cafetería, serán responsabilidad única y exclusiva de "**LA UNIVERSIDAD**" a partir del momento en que se cierren las instalaciones.

La pérdida, robo o daños a equipo, mobiliario y objetos o valores, contenidos dentro de las instalaciones de la cafetería serán responsabilidad de "**EL CONCESIONARIO**".

DÉCIMA SEXTA. "**LAS PARTES**" conciernen que "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a prestar el servicio con un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, así mismo, se sujetará a los límites de tiempo autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas del plantel, así como a desalojar el personal de las instalaciones para así dar cumplimiento a la cláusula anterior.

DÉCIMA SEPTIMA. Son causa para que "**LA UNIVERSIDAD**" dé por terminado en cualquier momento las presentes bases de concertación, las siguientes:

- 1.- El intentar o efectuar el traspaso o cesión del uso o goce parcial o total de los derechos derivados de las presentes bases de concertación.
- 2.- Utilizar las instalaciones de la cafetería para un giro distinto del especificado.

- 3.- Poseer o vender sustancias peligrosas, corrosivas, volátiles, flaméales, explosivas.
- 4.- Exhibir carteles, rótulos, fotografías, dibujos, etc. Que lesionen la imagen de "LA UNIVERSIDAD" y de su comunidad.
- 5.- Ejecutar obras que alteren o modifiquen el local sin la autorización previa y por escrito.
- 6.- Tener el local desaseado, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- 7.- No respetar el horario que le sea autorizado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 8.- Vender productos nocivos para la salud de los consumidores, así como bebidas alcohólicas.
- 9.- Operar equipos de audio y video sin autorización previa por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD".
- 10.- En general, la celebración de contratos o realización de actos que contrarien en cualquier forma las disposiciones convenidas en el presente instrumento.
- 11.- Que "EL CONCESIONARIO" efectúe pagos en efectivo o en especie, a terceros, por supuestos beneficios para la posesión del presente y el futuro de la concesión objeto de las presentes bases de concertación.
- 12.- Que "EL CONCESIONARIO" no respete los precios descritos en el listado de precios autorizados.
- 13.- La calificación reprobatoria de las encuestas realizadas a los alumnos sobre el servicio de la cafetería y/o quejas en el SGC.
- 14.- Incumplimiento de las bases de la convocatoria anexa.

DÉCIMA OCTAVA.-Las presentes bases de concertación surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia termina el 18 diciembre del 2016, pudiéndose darse por terminada por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito a la otra, con 15 días de anticipación.

DECIMA NOVENA.- Las partes acuerdan en, que "EL CONCESIONARIO" recibirá y acatará instrucciones únicamente de las emanadas directamente por la Dirección de Administración y Finanzas e igualmente el control y acreditamiento de las becas.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, los contratantes convienen estar a lo dispuesto por el Código Civil en vigor, en el Estado de Chihuahua.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de Chihuahua, Chihuahua; renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexa o similar.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONVENIO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.C. JOSE ANTONIO PINEDA GÓMEZ

TESTIGO

"EL CONCESIONARIO"



AIDE ARREOLA SOTEO

TESTIGO

ING. HECTOR ADRIAN ORTEGA MÁRQUEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓNM.F. SARAHÍ MACIAS CHACON
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS